



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
ITAGÜÍ

Doce de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0122  
RADICADO N° 2021-00003-00

ANTECEDENTES

Por reparto efectuado, vía correo electrónico, correspondió a este Despacho el proceso CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN, promovido por GERMÁN DARÍO PÉREZ PALACIO frente a NUBIA DE JESÚS GRAJALES VÉLEZ.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 26.1 del Código General del Proceso dispone:

*“La cuantía se determinará así:*

*1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Ahora, una vez estudiado el presente proceso, se observa que la cuantía es la mínima, pues sus pretensiones alcanzan un valor de \$10.160.000. Por lo tanto, se ordenará la remisión a la oficina judicial de esta localidad para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Itagüí – Antioquia, reparto.

En razón a ello, se rechaza la presente demanda y se ordena su remisión para que asuma su conocimiento

Por ello el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de COMPETENCIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena REMITIR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, REPARTO, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**LEONARDO GOMEZ RENDON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3c8a7d92818c2ad629750fdf14865857b0f4320900e84197739e33fa0b2fbe**

Documento generado en 12/04/2021 02:48:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**